



PROCESO ORDINARIO LESIÓN ENORME.

RADICACIÓN: 08001-31-03-011-2012-00155-00

DEMANDANTE: MARA KARINA SANTODOMINGO

DEMANDADO: PROYECTOS URBANOS Y RURALES ASESORES & CIA SAS PURA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 8 de junio de 2022. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente digital, encuentra el despacho que el señor JHONNY MERCADO GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra auto del 8 de junio de 2022, en atención a que:

“...el Despacho ordena la incorporación al expediente del dictamen rendido por el arquitecto Barraza, a la vez que fija los honorarios correspondientes.

Ahora, conforme se da a entender en el auto, el informe pericial que se incorpora al expediente es el elaborado por el perito a efecto de responder un cuestionario condicionado presentado por la parte demandada. Pese a esto, se establece en la misma providencia que los honorarios por dicha labor ascienden a la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes que deben ser canceladas por “las partes solicitantes”.

Ciertamente, como se explicó, el informe incorporado con el auto del 8 de junio de 2022 corresponde, en esta ocasión al presentado por el perito para responder un cuestionario de la parte accionada, nada más. De allí que debe ser esa parte (demandada) y solo esa la que asuma el pago de los honorarios liquidados por el Juzgado.

Ahora, si el Juzgado, en el auto mencionado del 8 de junio de 2022, fijó los honorarios al perito no solo por el informe que se incorpora con dicho auto, sino también en atención al informe inicialmente rendido para responder las preguntas de la parte demandante, consideramos que debió distinguirse cuánto de esos 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a cada parte. Solo así el perito -quien tiene derecho a recibir sus honorarios y el solicitante que tiene el deber de pagarlos-, podrán tener certeza del derecho y la obligación correlativa, exigencia por demás necesaria por cuanto se trataría el dictamen de una prueba a ruego de parte y no decretada de oficio por el Despacho.

Destacamos desde ya que mi mandante no niega el que se le deben cancelar honorarios al perito por su labor, solo que es necesario precisión con relación a quien debe pagar los que se indican en el auto censurado y si es obligación de ambas partes (demandante y demandada) se debe indicar entonces la proporción que debe asumir cada parte.”

Debido a ello, se corrió traslado por el término de 3 días, desde el 17 de junio de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

Referente al recurso de reposición, se tiene que es un medio de impugnación ordinario de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna». (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación penal- Auto interlocutorio, Número De Proceso: 48919 Número De Providencia: AP1021-2017. M.P.: EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER).

En los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición se basa en el hecho de que el juez estudie y analice lo pretendido por el recurrente, a fin de que la providencia objeto de este sea modificada, de acuerdo con la petición formulada o en su defecto dejándola en el mismo estado, teniendo en cuenta las disposiciones legales y la petición formulada.

Para que este recurso sea tramitado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se debe interponer dentro del plazo legal por el interesado.
- Se debe sustentar los motivos por los cuales se interpuso el recurso.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, para que el recurso pueda ser efectivo y aceptado.

Descendiendo al caso en concreto, y revisado el plenario, es imperioso traer a colación el auto del 8 de mayo de 2019 que decretó pruebas (Folios 225-226 PDF 04CuadernoPrincipal4), allí se ordenó en los numerales 5 y 9 la práctica de prueba pericial con intervención de perito evaluador para que determinara los puntos relacionados tanto por la parte demandante en el acápite de pruebas como por la demandada en la contestación de la demanda y el contenido del auto emitido en audiencia el 26 de noviembre de 2021 de la jornada de la tarde (minuto 1:25)

Es decir, como bien lo expresa la parte recurrente, la prueba ordenada y practicada le corresponde el pago de honorarios a ambas partes, toda vez que el informe pericial tiene por objeto determinar puntos indicados tanto por el demandante como por el demandado.

Ahora bien, con respecto al cuestionario formulado por la parte demandada, es claro, que los gastos causados por este punto, debieron ser asumidos por esta parte, como en efecto ocurrió y como lo determinó este despacho en auto del 25 de febrero de 2022.

Empero lo que atañe al pago de honorarios corresponde un cincuenta por ciento a la parte demandante y otro cincuenta por ciento a la parte demandada. Por ende, si el despacho fijó la suma de 4 SMLMV, dos salarios los asume el demandante y dos salarios el demandado.

Por lo expuesto, no encuentra esta agencia punto que deba reponerse sobre el auto recurrido, toda vez que ha sido claro con respecto del valor de los honorarios al perito y que como es una prueba compartida, corresponde su pago en partes iguales, tanto a demandante como demandada PROYECTOS URBANOS Y RURALES ASESORES & CIA. S.A.S., PURA S.A.S..

Por otro lado, es menester reprogramar la audiencia fijada para el día 15 de julio de 2022, en atención a que no alcanza el término de traslado del dictamen por 10 días ante la presentación del recurso de conformidad con el artículo 118 del C. G. P.; por consiguiente, se fija el día 12 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

agosto de 2022 a las 9:30 A.M., para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través, del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. No reponer el auto impugnado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En su lugar, aclarar que el pago de los honorarios al perito corresponde su pago tanto a demandante como a demandado en partes iguales, es decir, cincuenta por ciento a cada parte.
2. Reprogramar la audiencia prevista para el día 12 de agosto de 2022 a las 9:30 A.M. para lo cual las partes y los apoderados deben conectarse a la plataforma virtual "Teams" a través, del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA